



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO N°		
2336		
14	10	2024



Resolución Directoral N° 002342 -2024-UGEL-HBBA.

Huancabamba, 16 OCT 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 01 de julio del 2022 y Resolución de autos y vistos N.° 05 de fecha 20 de setiembre del 2022, recaídas en el Expediente Judicial N° 00026-2022-0-2023-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de setenta y cuatro (74) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongá. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N.° 04 de fecha 01 de julio del 2022, Fallo:

1.- Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** formulada por los demandantes **WILMAR GUSTAVO GUERRERO ELERA, JUAN PEDRO ALTAMIRANO MELENDRES y RAMÓN CARRASCO CRUZ** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA, PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABAMBA**. 2.- **ORDENO** a la demandada Dirección Regional de Educación de Piura, **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de **15 días hábiles** de notificada la presente





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

resolución, calculando la liquidación y disponiendo el pago del derecho reconocido a los demandantes mediante Resolución Directoral Regional N°000793 de fecha 30 de setiembre del año 2014 sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra; así como el pago de devengados e intereses legales.3.- Consentida o ejecutoriedad que sea la presente, **CUMPLASE** en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. Notifíquese conforme a ley (...);

Que, con Resolución N° 05 de fecha 20 de setiembre del 2022, se resuelve declarar consentida la resolución número cuatro (sentencia) de autos que obra en autos, que resuelve declarar fundada la presente demanda; en consecuencia, requiérase a la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia en el plazo de quince días. Notifíquese (...);

Que, con Resolución N°06 de fecha 23 de noviembre del 2022, Dado cuenta con el escrito que antecede presentado por la parte demandante, requiérase a la Ugel Huancabamba para que en el plazo de tres días hábiles cumpla con lo ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de imponerle multa consistente en 1 URP. Notifíquese (...);

Que, mediante Informe N°197-2024-GOB.REG.PIURA. DREP-UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por la asesora encargada de Ugel Huancabamba, se solicita al Director Encargado del Sistema Administrativo II de la Unidad de Administración cumplir Mandato Judicial de Guerrero Elera Wilmar Gustavo, Altamirano Melendres Juan Pedro, Carrasco Cruz Ramon, el recalcule de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de la remuneración total o íntegra desde la entrada en vigencia de la ley 25212 que modificó el artículo 48 de la ley 24029, esto es desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012 y el pago de intereses legales generados;

Que, mediante Informe N° 013-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REM y PLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 01 de octubre del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, dirigido al encargado de Recursos Humanos de Ugel Huancabamba a través del cual alcanza el cálculo de intereses legales por devengados del 30% de los demandantes WILMAR GUSTAVO GUERRERO ELERA, JUAN PEDRO ALTAMIRANO MELENDRES y RAMON CARRASCO CRUZ. Desde el 01.02.1991 al 31.12.2021.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	BONIFICACIÓN 30%	INTERESES LEGALES	TOTAL A PAGAR
01	GUERRERO ELERA WILMAR GUSTAVO	03200926	S/.62.858,56	S/. 33.004,16	S/. 95.862,72
02	CARRASCO CRUZ RAMON	03214390	S/.59.045,74	S/.31.261,89	S/.90.307,63
03	ALTAMIRANO MELENDRES JUAN PEDRO	03215145	S/.60.671,33	S/. 33.695,96	S/.94.367,28

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, Ley N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 003612-2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el pago del derecho reconocido a los demandantes mediante Resolución directoral regional N° 000793 de fecha 30 de setiembre del año 2014, sobre la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra; así como el pago de devengados e intereses legales, a los demandantes que se detallan a continuación:



002342

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 – HBBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	BONIFICACIÓN 30%	INTERESES LEGALES	TOTAL A PAGAR
01	GUERRERO ELERA WILMAR GUSTAVO	03200926	S/.62.858,56	S/. 33.004,16	S/. 95.862,72
02	CARRASCO CRUZ RAMON	03214390	S/.59.045,74	S/.31.261,89	S/.90.307,63
03	ALTAMIRANO MELENDRES JUAN PEDRO	03215145	S/.60.671,33	S/. 33.695,96	S/.94.367,28

Por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00026-2022-0-2003-JM-LA-01

ARTICULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

WERL/D.UGEL-H.
JWFH/ADM
MIC/UPDI
MEPG/AJ
MAAG/PER
Soley

